



LA POLÍTICA DE ASILO

La política de la Unión en materia de asilo tiene por objeto ofrecer un estatuto apropiado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional en uno de los Estados miembros y garantizar el respeto del principio de no devolución, motivo por el cual la Unión se está esforzando en la creación del Sistema Europeo Común de Asilo.

BASE JURÍDICA

- Artículo 67, apartado 2, y artículos 78 y 80 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
- Artículo 18 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

OBJETIVOS

La Unión Europea pretende establecer una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal tendente a ofrecer un estatuto apropiado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución. Esta política deberá ajustarse a la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951 y a su Protocolo de 31 de enero de 1967. Si bien ni en el TFUE ni en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se definen los términos «asilo» y «refugiado», ambos documentos se refieren específicamente a la Convención de Ginebra y a su Protocolo.

RESULTADOS

A. Avances en los Tratados de Ámsterdam y de Niza

El antiguo método intergubernamental en materia de asilo fue, en virtud del Tratado de Maastricht (1993), incorporado al marco institucional de la Unión. Como agente principal, el Consejo debía asociar a la Comisión a su labor e informar al Parlamento sobre sus iniciativas en materia de asilo; El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) carecía de competencia en materia de asilo.

En 1999, el Tratado de Ámsterdam concedió a las instituciones de la Unión Europea nuevas competencias para elaborar legislación en materia de asilo por medio de un mecanismo institucional especial: un periodo transitorio de cinco años con un derecho compartido de iniciativa entre la Comisión y los Estados miembros, y decisión por unanimidad del Consejo previa consulta al Parlamento; el Tribunal de Justicia



también pasó a ser competente para conocer de determinados asuntos. El Tratado de Ámsterdam estableció asimismo que, una vez finalizada esta primera fase de cinco años, el Consejo podría decidir que se aplicase el procedimiento normal de codecisión y, a partir de ese momento, adoptar sus decisiones por mayoría cualificada. Así lo decidió el Consejo a finales de 2004; el procedimiento de codecisión (que en la actualidad se denomina «procedimiento legislativo ordinario») se aplica desde 2005.

Con la adopción del programa de Tampere, en octubre de 1999, el Consejo Europeo decidió que la aplicación de un sistema europeo común debería llevarse a cabo en dos fases: la adopción en el corto plazo de normas mínimas comunes debería desembocar, a largo plazo, en un procedimiento común y un estatuto uniforme para las personas a las que se conceda asilo válido en toda la Unión.

La consecuencia de todo esto fue la «primera fase» del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA), entre 1999 y 2004, para el establecimiento de los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de solicitudes de asilo (en sustitución del Convenio de Dublín de 1990, de carácter internacional e intergubernamental), en particular la creación de la base de datos dactiloscópicos de asilo europea (Eurodac) para la conservación y comparación de datos de impresiones dactilares, así como el establecimiento de normas mínimas comunes que los Estados miembros tenían que observar en materia de acogida de los solicitantes de asilo, de los requisitos para la protección internacional y la naturaleza de la protección otorgada, y de los procedimientos para la concesión o retirada de la condición de refugiado. La protección temporal en caso de afluencia masiva fue abordada en otra normativa.

En noviembre de 2004, el Programa de La Haya exigió que se aprobasen antes de finales de 2010 los instrumentos y las medidas de la segunda fase, quedando así de relieve el deseo de la Unión de, superando las normas mínimas, instaurar un procedimiento de asilo único que implicara garantías comunes y un estatuto uniforme para las personas a las que se concediera protección. En el Pacto Europeo sobre Inmigración y Asilo (2008), este plazo fue ampliado hasta 2012.

B. Tratado de Lisboa

El Tratado de Lisboa, que entró en vigor en diciembre de 2009, supone una innovación al transformar las medidas en materia de asilo, que pasan del establecimiento de normas mínimas a la creación de un sistema común que incluye estatutos y procedimientos uniformes.

Dicho sistema común debe comprender los siguientes elementos:

- un estatuto uniforme de asilo;
- un estatuto uniforme de protección subsidiaria;
- un sistema común de protección temporal;
- procedimientos comunes para conceder o retirar el estatuto uniforme de asilo o de protección subsidiaria;
- criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud;
- normas relativas a las condiciones de acogida;



— asociación y cooperación con terceros países.

A partir del Tratado de Lisboa, el artículo 80 del TFUE dispone asimismo explícitamente el principio de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros, incluidas cualesquiera cargas financieras. Las acciones de la Unión en materia de asilo deben, si fuera necesario, incluir medidas apropiadas para garantizar que se hace realidad este principio. El Tratado entrañó asimismo importantes cambios en cuanto al proceso de toma de decisiones en cuestiones de asilo al implantar la codecisión como procedimiento habitual. Por otra parte, se han introducido mejoras considerables en lo que respecta al control judicial que lleva a cabo el Tribunal de Justicia. En lo sucesivo, podrán presentar una cuestión prejudicial todos los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro y no solo, como ocurría anteriormente, los órganos jurisdiccionales nacionales cuyas decisiones no puedan ser objeto de un recurso judicial de Derecho interno, lo que ha permitido el desarrollo de una jurisprudencia más importante del Tribunal de Justicia en materia de asilo.

El Programa de Estocolmo, aprobado por el Consejo Europeo el 10 de diciembre de 2009 para el periodo 2010-2014, reafirma «el objetivo de establecer un espacio común de protección y solidaridad que se base en un procedimiento común de asilo y un estatuto uniforme para las personas a las que se concede protección internacional». En él se destaca, en particular, la necesidad de promover una verdadera solidaridad con los Estados miembros sometidos a presiones específicas y el importante papel que debe desempeñar la nueva Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO).

Si bien ya en 2008-2009 la Comisión había presentado las propuestas relativas a la siguiente fase, los avances en las negociaciones fueron lentos, por lo que la adopción de esta «segunda fase» del SECA se produjo a raíz de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, pasando el acento de unas normas mínimas a un procedimiento común de asilo sobre la base de un estatuto de protección uniforme.

C. Principales instrumentos jurídicos vigentes y actuales intentos de reforma

Salvo el texto refundido de la [Directiva sobre reconocimiento](#), que entró en vigor en enero de 2012, los demás actos legislativos refundidos solo entraron en vigor en julio de 2013 (el [Reglamento Eurodac](#); el [Reglamento de Dublín III](#); la [Directiva sobre condiciones de acogida](#); y la [Directiva sobre procedimientos de asilo](#)), lo que supuso que su transposición tardía a mediados de julio de 2015 coincidió con el momento culminante de la crisis migratoria. En junio de 2014, el Consejo Europeo definió las [orientaciones estratégicas de la programación legislativa y operativa](#) en el espacio de libertad, seguridad y justicia (artículo 68 del TFUE) para los años siguientes, sobre la base de la [Comunicación de la Comisión](#) de marzo de 2014 y partiendo de los avances conseguidos en el marco del Programa de Estocolmo. En dichas orientaciones se hace hincapié en que la transposición plena y la aplicación efectiva del SECA es una prioridad absoluta.

Atendiendo a la presión migratoria experimentada desde 2014, en mayo de 2015 la Comisión presentó la [Agenda Europea de Migración \(4.2.3\)](#), en la que se proponían varias medidas para hacer frente a dicha presión, en particular el enfoque de puntos críticos, implantado conjuntamente por la EASO, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (antes conocida como «Agencia Frontex») y la Agencia



de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) al objeto de trabajar sobre el terreno con los Estados miembros situados en primera línea para proceder rápidamente a la identificación, el registro y la toma de huellas dactilares de los migrantes. Dicho enfoque tiene asimismo por objeto facilitar la aplicación de los mecanismos de reubicación de emergencia de 160 000 personas necesitadas de protección internacional propuestos por la Comisión para ayudar a Italia y Grecia, que el Consejo adoptó los días [14 y 22 de septiembre de 2015](#) previa consulta al Parlamento. El Tribunal de Justicia mantuvo posteriormente esta decisión del Consejo en la [sentencia](#) de 6 de septiembre de 2017. Si bien la reubicación se plantea como un mecanismo que permite la puesta en práctica del principio de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad consagrado en el artículo 80 del TFUE, dicha reubicación se ha llevado a cabo en tasas [menores de lo esperado](#) y con lentitud.

La Agenda Europea de Migración establece asimismo nuevas medidas para la reforma del SECA, que se presentaron en dos paquetes de propuestas legislativas en mayo y julio de 2016 y que fueron debatidas entre el Parlamento y el Consejo durante la legislatura que finalizó en mayo de 2019, sin que se adoptara ningún acto legislativo debido al bloqueo de expedientes en el Consejo o a la suspensión de expedientes específicos debido a bloqueos de expedientes conexos. Este conjunto de iniciativas legislativas tiene por objeto mejorar, entre otras cuestiones, el SECA, para lo cual propone reglamentos de aplicación directa en vez de directivas (a excepción de para las condiciones de acogida, caso en el que seguiría tratándose de una directiva que habría por consiguiente que incorporar a las legislaciones nacionales), y abarca los siguientes aspectos:

- Las medidas para simplificar, aclarar y reducir los [procedimientos de asilo](#), ofrecer unas garantías comunes a los solicitantes de asilo, y garantizar unas normas más estrictas para combatir abusos, incluida una lista común de países de origen seguros, planteada en un primer momento como [reglamento aparte](#); El 25 de abril de 2018, la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE) del Parlamento aprobó su [informe](#).
- Quién reúne los requisitos para obtener la protección internacional (véase la [Directiva relativa a los requisitos de asilo](#)), a fin de lograr una mayor convergencia de las tasas de reconocimiento y las formas de protección, incluyendo disposiciones más restrictivas para sancionar los movimientos secundarios de los solicitantes y llevar a cabo con carácter obligatorio revisiones del estatuto de protección aun en el caso de los refugiados reconocidos; La Comisión LIBE aprobó su [informe](#) el 15 de junio de 2017.
- La Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (versión refundida) ([Directiva sobre las condiciones de acogida](#)), la cual sustituyó a la Directiva 2003/2/CE del Consejo, que trataba de las normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo y pertenecía a la primera fase. El texto refundido de la Directiva pretende garantizar unas normas dignas y más armonizadas en relación con las condiciones de acogida, como las que atañen al acceso a la vivienda, la alimentación, la ropa, la asistencia sanitaria (incluida la atención médica y psicológica), la educación de los menores



y el acceso al empleo en determinadas condiciones. El 13 de julio de 2016, la Comisión presentó una [propuesta legislativa](#) sobre la reforma del texto refundido de la Directiva relativa a las condiciones de acogida. El 25 de abril de 2017, la Comisión LIBE aprobó un [informe](#) sobre la propuesta legislativa de la Comisión.

- La reforma del [Reglamento de Dublín](#), que establece criterios para determinar qué Estado miembro debe encargarse de examinar una solicitud de protección internacional (en principio, el primer país de entrada); en la propuesta se mantienen los actuales criterios del sistema de Dublín, aunque completándolos con un mecanismo de asignación correctora para aliviar la carga de los Estados miembros sometidos a una presión desproporcionada, La Comisión LIBE aprobó su [informe](#) el 19 de octubre de 2017.
- La revisión de la [base de datos dactiloscópicos de asilo Eurodac](#) al objeto de ampliarla de modo que abarque los datos personales de los nacionales de terceros países que, sin solicitar protección internacional, hayan sido detectados permaneciendo de manera irregular en la Unión, permitir el acceso a la base de datos a efectos de aplicación de la ley y tomar impresiones dactilares de los menores a partir de los seis años de edad para facilitar su rastreo y la reagrupación familiar; La Comisión LIBE aprobó su [informe](#) el 30 de mayo de 2017.
- La transformación de la EASO, agencia de apoyo de la Unión, en una [Agencia de Asilo de la Unión Europea](#) de pleno derecho que se encargue de facilitar el funcionamiento del SECA y garantizar la convergencia en la evaluación de las solicitudes de asilo en toda la Unión, así como de realizar un seguimiento operativo y técnico de la aplicación del Derecho de la Unión, en particular asistiendo a los Estados miembros en la formación de expertos nacionales; el Parlamento aprobó el [informe](#) sobre la propuesta el 8 de diciembre de 2016, y a mediados de junio de 2017 se llegó a un acuerdo provisional general con el Consejo; el 12 de septiembre de 2018, con el acuerdo provisional de junio de 2017 aún en suspenso, la Comisión aprobó una [propuesta modificada](#) de Reglamento relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 439/2010; en dicha propuesta se aclaran ciertos aspectos, en particular en relación con las tareas operativas de la Agencia de Asilo de la Unión Europea, y se pretenden adaptar determinadas disposiciones del acuerdo provisional en relación con esta a la nueva propuesta de Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas (Frontex) que se presentó al mismo tiempo en septiembre de 2018, así como reforzar la cooperación entre ambas agencias; la Comisión LIBE rechazó la propuesta modificada el 10 de diciembre de 2018 e insistió en la necesidad de celebrar el acuerdo provisional, como única base sólida para el nuevo mandato de la agencia.
- El [Marco de Reasentamiento de la Unión](#), que establecería normas comunes en la Unión sobre la admisión de nacionales de terceros países que necesiten protección internacional, incluido el apoyo financiero a los esfuerzos en materia de reasentamiento en los Estados miembros, a modo de complemento de los programas multilaterales y nacionales de reasentamiento ad hoc vigentes; la Comisión LIBE aprobó su [informe](#) sobre la propuesta el 12 de octubre de 2017. El



13 de junio de 2018, el Parlamento y el Consejo alcanzaron un acuerdo provisional sobre los principales elementos del Reglamento.

- La Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida ([la Directiva de protección temporal](#)) se desarrolló como marco para gestionar una afluencia masiva inesperada de personas desplazadas y proporcionarles protección inmediata. Los objetivos de esta Directiva son reducir las disparidades entre las políticas de los Estados miembros en materia de acogida y trato de las personas desplazadas en una situación de afluencia masiva, así como promover la solidaridad entre los Estados miembros. Sin embargo, esta Directiva nunca se ha aplicado en la práctica desde su desarrollo, a pesar de diversas situaciones de grandes afluencias de refugiados a la UE, debido al requisito de unanimidad para adoptar una resolución en el Consejo, la ambigüedad de sus términos, y las tensiones entre los Estados miembros en el Consejo respecto al reparto de cargas.

El 23 de septiembre de 2020, la Comisión publicó el [Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo](#), con el fin de dar un nuevo impulso a la estancada reforma del SECA. El Pacto pretende alcanzar un nuevo equilibrio entre responsabilidad y solidaridad. La Comisión propone integrar el procedimiento de asilo en la gestión general de la migración, vinculándolo a un proceso de control previo a la entrada y de retorno; propone, en concreto:

- Por medio de la modificación de su propuesta de 2016 de Reglamento sobre los procedimientos de asilo, un nuevo procedimiento fronterizo para establecer con rapidez el estatuto de los migrantes a su llegada, que incluye además un procedimiento fronterizo de retorno ([propuesta modificada de Reglamento sobre los procedimientos de asilo](#), RPA).
- Un proceso de control previo a la entrada, que debe aplicarse a todos los nacionales de terceros países que se encuentren en las fronteras exteriores sin cumplir las condiciones de entrada o tras el desembarco posterior a una operación de búsqueda y rescate ([propuesta de Reglamento sobre el control previo a la entrada](#)).
- A través de su [propuesta de Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración](#) (RAM), un marco común para que el reto de las llegadas irregulares no lo asuman unos pocos Estados miembros, sino todos ellos. La Comisión propone algunos elementos nuevos respecto a la determinación de la responsabilidad relativa a las solicitudes de asilo, y un nuevo mecanismo de solidaridad centrado en la reubicación (en concreto, para la significativa proporción de migrantes desembarcados tras operaciones de búsqueda y rescate en el mar) y el patrocinio del retorno. En este sentido, la Comisión ha retirado su propuesta de Dublín de 2016, ya que sus elementos se han integrado en el RAM.
- Un [reglamento sobre crisis y fuerza mayor](#) para hacer frente a situaciones excepcionales de afluencia masiva irregular de nacionales de terceros países,



con el fin de ofrecer flexibilidad a los Estados miembros para reaccionar en un momento de crisis, y garantizar que el sistema de solidaridad previsto en el RAM se adapte a los momentos de crisis. En este sentido, la Comisión ha retirado su [propuesta de mecanismo de reubicación en situaciones de crisis de 2015](#).

- La [propuesta modificada de Reglamento Eurodac de 2016](#) prevé su optimización y conversión en una base de datos de la UE para respaldar el marco común en materia de asilo, reasentamiento y migración irregular, incluidas las políticas de retorno, y para que sea plenamente interoperable con las bases de datos de la gestión de fronteras.

Además, la Comisión propone aprovechar los avances ya logrados en el **resto de expedientes**, y se anima al Parlamento y al Consejo a que avancen a la mayor brevedad posible en lo que atañe al Reglamento sobre reconocimiento, la Directiva relativa a las condiciones de acogida, la Agencia de Asilo de la Unión Europea y el Marco de reasentamiento y admisión humanitaria de la Unión. Por último, la Comisión, en su [Recomendación sobre vías jurídicas de protección en la UE](#), recomienda que los Estados miembros honren en 2021 sus compromisos incumplidos respecto al reasentamiento de 2020, e invita a los Estados miembros a introducir y utilizar en mayor medida otras vías de admisión humanitaria, como la reagrupación familiar y los programas de patrocinio comunitarios o privados, así como otras vías complementarias vinculadas a la educación y el trabajo.

D. Dimensión exterior

El Enfoque Global de la Migración y la Movilidad (EGMM) que la Comisión aprobó en 2011 constituye el marco general de la política de migración exterior y de asilo de la Unión, y define las modalidades de diálogo político y cooperación operativa de esta con terceros países, basadas en unas prioridades claramente definidas. Este Enfoque está firmemente anclado en la política exterior general de la Unión, incluida la cooperación al desarrollo, y tiene como principales objetivos organizar mejor la migración legal, prevenir y combatir la irregular, maximizar la repercusión en el desarrollo de la migración y la movilidad, y fomentar la protección internacional.

En marzo de 2016, el Consejo Europeo y Turquía llegaron a un acuerdo para reducir la afluencia de migrantes irregulares hacia Europa a través de Turquía. Según la [Declaración UE-Turquía](#), todos los nuevos migrantes irregulares y solicitantes de asilo que hayan entrado desde Turquía en las islas griegas y cuyas solicitudes hayan sido declaradas inadmisibles deben ser retornados a Turquía, Según la Declaración UE-Turquía, todos los nuevos migrantes irregulares y solicitantes de asilo que hayan accedido desde Turquía a las islas griegas y cuyas solicitudes hayan sido declaradas inadmisibles deben ser retornados a Turquía, y, por otra parte, por cada sirio devuelto a Turquía desde las islas griegas, otro sirio debe ser reasentado desde Turquía a la Unión, a cambio de una mayor liberalización en materia de visados para los ciudadanos turcos y el pago de 6 000 millones de euros en el marco del Mecanismo para los refugiados en Turquía hasta que concluya 2018. Según el [informe de situación sobre la aplicación de la Agenda Europea de Migración](#), presentado por la Comisión el 16 de octubre de 2019, la Declaración ha seguido desempeñando un papel fundamental para garantizar que el problema de la migración en el Mediterráneo Oriental se aborde



de forma eficaz. No obstante, en el informe se señala que Turquía se enfrenta hoy a una presión migratoria cada vez mayor, dado que continúa la inestabilidad en el conjunto de la región, así como que la Unión, a través de los 6 000 millones de euros del Mecanismo para los refugiados en Turquía, proporciona una ayuda vital a las personas necesitadas.

A nivel mundial, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad en septiembre de 2016 la [Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes](#), una declaración política que constituye un hito tendente a mejorar la manera en que la comunidad internacional da respuesta tanto a los desplazamientos masivos de refugiados y migrantes como a la prolongación de la situación de las personas que viven en condición de refugiados. Como consecuencia de ello, se aprobaron en 2018 dos pactos globales, uno para los refugiados y otro para los migrantes. La Declaración de Nueva York establece un marco de respuesta integral para los refugiados que especifica medidas concretas necesarias para aliviar las presiones sobre los países de acogida, mejorar la autosuficiencia de los refugiados, ampliar el acceso a las soluciones que impliquen a terceros países y apoyar las condiciones en los países de origen que permitan el regreso seguro y digno de los refugiados. Sobre la base de estos cuatro objetivos esenciales, el 17 de diciembre de 2018, la Asamblea General de las Naciones Unidas ratificó el [Pacto Mundial sobre Refugiados](#).

E. Fondos disponibles para políticas de asilo

El principal instrumento de financiación en materia de asilo en el presupuesto de la Unión es el Fondo de Asilo, Migración e Integración ([FAMI](#)), cuya dotación para el periodo 2014-2020 fue aumentada de 3 310 a 6 600 millones de euros. Para el próximo presupuesto a largo plazo de la UE para el período 2021-2027, la financiación se ha vuelto a aumentar en el marco del nuevo FAMI hasta los 9 900 millones EUR, entre otras razones, con el fin de gestionar la migración, el asilo y la integración de una manera eficaz y humanitaria, incluido el apoyo financiero a los Estados miembros por la solidaridad demostrada mediante el reasentamiento y la reubicación. Otros instrumentos de financiación de la Unión, como el Fondo Social Europeo (FSE) ([2.3.2](#)), el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD, por sus siglas en inglés) ([2.3.9](#)) y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) ([3.1.2](#)), asignan asimismo fondos, principalmente para contribuir a la integración de los migrantes y refugiados, aunque el porcentaje de fondos que les corresponde no está contabilizado por separado en las líneas presupuestarias, por lo que se trata de una cuestión que no está clara.

Del mismo modo, la dotación para la [EASO](#), próximamente Agencia de Asilo de la Unión Europea, para el periodo 2014-2020, en un primer momento de 109 millones de euros, ha pasado a ser de 456 millones. Con el fin de poder prestar un apoyo operativo pleno a los procedimientos de asilo en el futuro, el nuevo marco financiero plurianual (MFP) prevé un presupuesto de 1 220 millones EUR para el período 2021-2027.

Fuera del MFP, pero con cargo al presupuesto de la UE, se encuentran los fondos fiduciarios para medidas externas, como:

- el Fondo Fiduciario de Emergencia de la UE para África (5 000 millones EUR para su período original de cinco años), cuyo mandato se amplió hasta finales de 2021,



con el fin de ayudar a los países africanos en la gestión de la migración y el control de fronteras;

- el Fondo Fiduciario Regional de la UE (que ha activado 2 200 millones EUR desde su creación en 2014), constituido en respuesta a la crisis siria, que también se amplió hasta finales de 2021, y será asumido por la futura Respuesta de la UE a la Crisis de Siria en el marco del MFP 2021-2027, así como
- el Mecanismo para los Refugiados en Turquía (3 000 millones EUR para 2016-2017 y 3 000 millones EUR para 2018-2019, estando ambos tramos totalmente comprometidos y contratados, y desembolsando cerca de 4 000 millones EUR con proyectos que se financiarán hasta mediados de 2025 a más tardar). En julio de 2020, la UE acordó una ampliación de 485 millones EUR de la ayuda humanitaria en el marco del Mecanismo para permitir la extensión de los programas actuales hasta finales de 2021.

Por último, el Fondo Europeo de Desarrollo (FED), anteriormente al margen del presupuesto de la UE, se ha integrado en el MFP 2021-2027 bajo la rúbrica de «Vecindad y el mundo» (98 400 millones EUR para el conjunto de la rúbrica). Se centra en la erradicación de la pobreza y en la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, pero se ha utilizado cada vez más para financiar la respuesta a las cuestiones migratorias en los últimos años.

PAPEL DEL PARLAMENTO EUROPEO

El Parlamento siempre se ha manifestado decididamente a favor de un sistema europeo común de asilo de conformidad con los compromisos jurídicos de la Unión, además de pedir que disminuya la migración irregular y se proteja a los grupos vulnerables.

La [Resolución del Parlamento, de 12 de abril de 2016](#), sobre la situación en el mar Mediterráneo y necesidad de un enfoque integral de la Unión sobre la migración proporciona una visión de conjunto de las principales posiciones y preocupaciones expresadas por el Parlamento Europeo en materia de asilo.

El Parlamento ha pedido procedimientos fiables y equitativos, ejecutados con eficacia y basados en el principio de no devolución, y ha destacado la necesidad de evitar una reducción de los niveles de protección y calidad de la acogida y de distribuir mejor la carga de los Estados miembros situados en las fronteras exteriores de la Unión. El Parlamento Europeo ha pedido en reiteradas ocasiones a los Estados miembros que utilicen las posibilidades existentes para facilitar visados humanitarios y considera que las personas que tratan de obtener protección internacional deben poder solicitar un visado humanitario europeo a cualquier consulado o embajada, por lo que pide que se modifique el Código sobre visados de la Unión. En opinión del Parlamento, son necesarias nuevas medidas para garantizar que el Sistema Europeo Común de Asilo sea verdaderamente uniforme: se requiere una evaluación exhaustiva de su ejecución. El Parlamento ha señalado la importancia que reviste el reconocimiento mutuo por los Estados miembros no solo de las decisiones de concesión de asilo negativas, sino también de las positivas.



También ha hecho hincapié en que el internamiento de solicitantes de asilo solo podrá practicarse en circunstancias excepcionales claramente definidas y en que debe existir una vía de recurso judicial.

Durante la legislatura 2014-2019, el Parlamento Europeo estableció en cuanto colegislador una posición de negociación respecto de todas las propuestas legislativas para la reforma del SECA que fueron presentadas en mayo y julio de 2016 en sendos paquetes de propuestas legislativas. El Consejo no pudo adoptar una posición para las negociaciones con el Parlamento en cuanto a la versión refundida del Reglamento de Dublín y al Reglamento sobre el procedimiento de asilo, entre otros instrumentos, lo que ha eclipsado la labor en relación con el resto de propuestas de reforma del SECA.

Por lo que respecta a las relaciones con terceros países en el marco del [Enfoque Global de la Migración y la Movilidad](#), el Parlamento pidió que se redoblaran los esfuerzos de creación de capacidades y las actividades de reasentamiento, los cuales deberían llevarse a cabo de forma conjunta con terceros países que alberguen grandes contingentes de refugiados. El Parlamento expresó la opinión de que la cooperación con terceros países debería centrarse en abordar y eliminar las causas profundas de los flujos irregulares hacia Europa.

Además, el Parlamento puede presentar un recurso de anulación ante el TJUE. Este instrumento se utilizó con éxito (véase la [sentencia del TJUE de 6 de mayo de 2008](#)) para obtener la anulación de las disposiciones relativas al régimen de adopción de la lista común de terceros países considerados países de origen seguros y terceros países seguros en Europa establecidas en la Directiva 2005/85/CE del Consejo.

Más información sobre este tema:

- [Migración en Europa](#)
- [La crisis migratoria en Europa](#)
- [La política de inmigración de la Unión](#)

Marion Schmid-Drüner
12/2020

